

**CORRESPONDE:
EXpte. N° 0174/10**

VISTO:

La necesidad de ampliar la obra de Red domiciliaria de GLP en la localidad de Oriente;
y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Coronel Dorrego, tomando en cuenta la demanda de los vecinos, cuyos domicilios no fueron alcanzados con la obra original, elaboró un proyecto que incluye 8 ampliaciones.

Que la totalidad de los proyectos alcanzan una extensión de 2760 metros de los cuales 1910 se realizarán con cañería de 50 mm de diámetro y 850 mts. con cañería de 63 mm de diámetro.

Que se invertirá un total de \$ 204.645.

Que las denominadas ampliaciones identificadas como N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 se financiarán con los fondos disponibles en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial producto de sobrante en la obra original.

Que el monto a invertir en las ampliaciones mencionadas llega a los \$ 90.867,00 (Pesos Noventa mil ochocientos sesenta y siete).

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la ampliación de la obra de la Red domiciliaria de GLP en la Localidad de Oriente por un monto de \$ 90.867,00 (Pesos Noventa mil ochocientos sesenta y siete), declarándose a la misma de Utilidad Pública y Pago Obligatorio.-

ARTÍCULO 2º) Fíjase en \$ 3.473 (Pesos tres mil cuatrocientos sesenta y tres) el valor de la obra por Contribución de Mejoras de la ampliación por Obra de Gas por “Unidad de Vivienda o Inmueble” que deberán abonar los vecinos frentistas beneficiarios de la localidad de Oriente, Partido de Coronel Dorrego.-

ARTÍCULO 3º) Fíjase en \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) el pago de la Contribución de Mejoras por ampliación de la Obra de Gas en la localidad de Oriente , Partido de Coronel Dorrego, a las personas físicas que acrediten y se constate por parte de la Dirección de Desarrollo Social que posean como único bien una vivienda familiar de uso propio y de ocupación permanente, y que el grupo familiar que habita en la misma no perciba un monto mayor al equivalente a la escala que a continuación se detalla:

GRUPO FAMILIAR	INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR
1 a 2 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios
3 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 20%
4 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 40%
5 integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 60 %
6 o más integrantes	2 Haberes Mínimos Jubilatorios más el 80%

Sin perjuicio de ello, es obligación del contribuyente poner en conocimiento de la Municipalidad toda situación que haga variar su condición de eximición, atento que el beneficio perdura mientras persistan las condiciones por las cuales fue otorgado. El alcance del beneficio precitado se hará extensivo al cónyuge sucesor que habite la vivienda, previa presentación de certificado de defunción, libreta de familia y declaración jurada.-

ARTÍCULO 4º) Fíjase en 10% (diez por ciento) el descuento a aplicar a los vecinos frentistas ===== beneficiarios de la obra que opten por la modalidad de único pago contado en las delegación municipales de Oriente.-

ARTICULO 5º) Autorízase al Departamento Ejecutivo, a otorgar planes de pago de hasta 36 ===== cuotas mensuales, bajo el sistema de amortización francés con un interés del 1% mensual, a aquellos frentistas que por diferentes razones no califiquen para acceder al préstamo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, previsto para el pago de la obra.-

Para los contribuyentes incluidos en el artículo 3º) y casos especiales, previa intervención de la Dirección de Desarrollo Social, mediante análisis socio ambiental del contribuyente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar planes de pago de hasta 60 cuotas mensuales, con las modalidades previstas en el párrafo precedente.-

ARTÍCULO 6º) Exímese del pago de la Contribución de Mejoras por ampliación de la Obra de ===== Gas en la localidad de Oriente, Partido de Coronel Dorrego, en una de sus partidas, a todas las Entidades de Bien Público, reconocidas ante el Estado Municipal, con la correspondiente inscripción y aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas. El alcance de la eximición incluye las propiedades de particulares que estén afectados a un uso social a título gratuito, por un término no inferior de cinco años a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 7º) Los montos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, rigen ===== desde la fecha de inicio de cobro y hasta noventa (90) días posteriores a la misma, a partir de la cual se aplicarán los intereses establecidos en la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 8º) El recupero de los fondos asignados se realizará en base a lo normado por las ===== Ordenanzas N° 2846/09 y 2973/10.-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Octubre de 2010.-